

Comisión IV.

**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA DISTRIBUCIÓN
POR CAPITALIZACIÓN DE REVALÚO**

ARTURO T. M. CASTRO.

Frecuentemente las sociedades anónimas deciden la capitalización de revalúos entregando a los accionistas títulos de distinta especie de los que éstos poseen, o eliminando de dicha capitalización a las acciones preferidas.

El revalúo se origina en la necesidad de arbitrar un procedimiento que permita expresar, en los estados contables, los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes del activo susceptibles de ser actualizados.

Todo revalúo es, en definitiva, una mera adecuación de los mencionados valores del activo a un nuevo nivel.

El nuevo valor que se le asigna a los bienes del activo, por sobre los que registra la contabilidad, determina necesariamente la apertura de una cuenta que ha de integrar el patrimonio neto de la sociedad.

El aumento que sufre el referido patrimonio neto, no tiene el carácter de una utilidad, por cuanto no proviene de operaciones inherentes a los negocios sociales.

Cuando la ley admite capitalizar una parte del revalúo, está permitiendo que se adecue el valor de los aportes originales de los inversores de la sociedad, a la nueva realidad patrimonial.

Por ello, a fin de no desnaturalizar el sentido de la capitalización de revalúo, cuando la sociedad decida realizarla, debería entregar a los accionistas títulos que otorguen iguales derechos a los que éstos poseen.

El capital está integrado por todas las acciones, ya sean éstas preferidas u ordinarias.

Un reciente fallo judicial interpreta que las acciones preferidas tienen derecho a concurrir al igual que las ordinarias en las emisiones producto de la capitalización del revalúo; dado que de no ser así se registraría una merma en la cuota de participación de un grupo de accionistas en beneficio de otro que lo acrecentaría injustificadamente.

Como corolario cabe señalar que no procede distinguir las diversas categorías de acciones que componen el capital social, ya que unas y otras son cuotas representativas de éste.

La Comisión Nacional de Valores ha dictado una resolución general que, aplicable a las sociedades que efectúan oferta pública de sus títulos-valores, confiere participación a todo el capital accionario en los beneficios provenientes de la capitalización de revalúos.

En este sentido resulta de aplicación el art. 189 de la ley 19.550

Por ello, se propone:

La sanción de una ley nacional que determine la necesaria participación de todas las acciones que componen el capital social, cualquiera que sea su clase y en proporción a sus respectivas tenencias, en las distribuciones de acciones por capitalización de revalúos.